



185

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2022 -GR-APURIMAC/DRA

Abancay,

11 AGO. 2022

VISTOS:

El Informe N° 1820-2022-GRAP/07.04, de fecha 09 de agosto del 2022; INFORME N° 3000-2022-GRAP/GRI/ SGOBRAS-13.01, de fecha 21 de julio del 2022; INFORME N° 166-2022-GRAP/GRI/13-SGO-RO-RSR, de fecha 21 de julio del 2022; CARTA N° 523-2022-GRAP/07.DR.ADM, de fecha 04 de agosto del 2022; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 07 de junio del 2022 se suscribió con la empresa MULTIVENTAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.C. el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 033-2022-GR.APURIMAC/DRA derivado de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 27-2022-GRAP-1, para la Contratación de BARRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACERO CORRUGADO, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICA DE PROGRESO Y VILCABAMBA DE LOS DISTRITOS DE PROGRESO Y VILCABAMBA DE LA PROVINCIA GRAU - APURÍMAC", por el monto de S/ 1'105,322.40 y con un plazo de ejecución de la prestación según Cronograma de Entregas.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 374-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 01/07/2022 se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada con fecha 16/06/2022 con Registro SIGE: 13992.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 433-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 21/07/2022 se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo peticionada por conducto notarial con Registro SIGE: 15746.

Que, mediante la Carta Notarial N° 286 con Registro SIGE: 15746 de fecha 08/07/2022, la empresa contratista MULTIVENTAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.C. solicita la aceptación del cambio de marca, alternativamente al fierro corrugado de construcción marca Aceros Arequipa, debido a problemas de importación que no les habría llegado los fierros de 3/8" ni de 5/8" de la





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



18

marca ofertada, encontrándose en la imposibilidad de poder cumplir con la entrega del fierro de marca Arcelor Mittal; adicionalmente en virtud del artículo 158.1 literal b) del citado Reglamento requieren se les otorgue una ampliación de plazo de entrega de los bienes hasta el día 20 de julio de los corrientes, con el fin de hacer la entrega correspondiente, en un plazo no mayor de 3 días calendario, de la recepción de dicha carta notarial. Caso contrario estarían obligados a proceder de acuerdo con lo normado en los artículos 164 y 165 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, mediante Informe N° 1484-2022-GRAP/07.04 de fecha 11/07/2022 se remite la Carta Notarial N° 286 a la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin de que como área usuaria pueda pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

Que, mediante la Carta Notarial N° 298, Registro SIGE: 16499 de fecha 15/07/2022 la empresa contratista MULTIVENTAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.C. comunica a la Entidad su decisión de resolver el Contrato Directoral Regional N° 033-2022-GR.APURIMAC/DRA, bajo el argumento que, habiendo sido notificados mediante la Carta Notarial N° 286 recepcionada con fecha 08/07/2022 sin que la Entidad haya subsanado las observaciones realizadas y manteniéndose en la posición de no permitir de modo injustificado y arbitrario la ejecución del contrato, se habrían visto en la obligación de resolver el contrato en mención.

Que, mediante la Carta N° 523-2022-GRAP/07.DR.ADM la Dirección Regional de Administración desestimó la Carta Notarial N° 298, Registro SIGE: 16499 de fecha 15/07/2022 por no tener ningún sustento factico ni legal, toda vez que la ilegal resolución de contrato obedece al hecho de que la Entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 374-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 01/07/2021 denegó la solicitud de ampliación de plazo petitionada con Registro SIGE: 13992 de fecha 16/06/2022, tampoco aprobó el cambio de marca del bien objeto de contratación, por estar condicionada a la ampliación de plazo; por tanto, dicha empresa contratista se encuentra incurso en penalidad.

Que, mediante Informe N° 3000-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 21/07/2022, la Sub Gerencia de Obras a mérito del Informe N° 166-2022-GRAP/GRI/13-SGO-RO-RSR del Residente de Obra, informa el incumplimiento de la entrega de bienes (Barras de Construcción de Acero Corrugado) por parte de la empresa contratista MULTIVENTAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.C. y solicitan la resolución del Contrato Directoral Regional N° 033-2022-GR.APURIMAC/DRA por acumulación del monto máximo de penalidad por mora, toda vez que dicha empresa contratista no ha entregado a almacén de obra los bienes objeto del contrato, cuyos retrasos por entregables calculados por el área usuaria al 21 de julio de 2022, asciende a la penalidad máxima total por ambos entregables es de S/ 110,532.24

Que, mediante INFORME N° 1820-2022-GRAP/07.04, de fecha 09 de agosto del 2022, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, remite a la Dirección Regional de Administración la opinión sobre la resolución del Contrato Directoral Regional N° 033-2022-GR.APURIMAC/DRA, por la causal de acumulación máxima de penalidad, de conformidad con el literal b) de numeral 164.1 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, el área usuaria informa que la empresa MULTIVENTAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.C., viene incumpliendo el contrato, habiendo al 21 de julio de 2022 acumulado el monto máximo de penalidad por mora equivalente al 10% del contrato S/ 110,532.24, por lo que solicita resolver el contrato de acuerdo al artículo 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



18

Que, el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, de los antecedentes administrativos analizados, se tiene que el plazo de ejecución de la prestación ha excedido de sobremanera que pese a haber sido requerido la empresa contratista MULTIVENTAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.C. no ha cumplido con entregar los bienes objeto de contratación, causando atraso y perjuicio al proyecto.

Que, siendo la empresa contratista la parte que se encuentra en situación de incumplimiento comunica la resolución del Contrato Directoral Regional N° 033-2022-GR.APURIMAC/DRA, lo cual, carece de validez y de legitimidad para activar el mecanismo resolutorio, por lo que, la Carta Notarial N° 298, Registro SIGE: 16499 de fecha 15/07/2022 ha sido desestimada con la Carta N° 523-2022-GRAP/07.DR.ADM, requiriéndole a dicha empresa contratista de conformidad a lo establecido en el artículo 165.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que en el plazo de 05 días cumpla con entregar el bien objeto de contratación; bajo apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones.

Que, según lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura como área usuaria, dicha empresa contratista incumplió el Contrato Directoral Regional N° 033-2022-GR.APURIMAC/DRA, excediendo de sobremanera el plazo contractual, llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha de emisión del Informe N° 3000-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 (21/07/2022) existe un retraso de 36 y 14 días del primer y segundo entregable respectivamente en la ejecución de la prestación a su cargo, con lo que viene causando perjuicio a la Entidad.

Que, de acuerdo con el Informe N° 166-2022-GRAP/GRI/13-SGO-RO-RSR de la Residencia de Obra, la penalidad para el Primer Entregable por 36 días de atraso asciende a la suma de S/ 716,472.72 y para el Segundo Entregable por 14 días de atraso asciende a la suma de S/ 54,653.34

Que, como se puede ver, a la fecha la acumulación máxima de la penalidad por mora sobrepasa el 10% del monto total del Contrato Directoral Regional N° 033-2022-GR.APURIMAC/DRA; por lo que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente.

Que de lo anterior, se tiene que el monto máximo de la penalidad aplicable a la empresa MULTIVENTAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.C., asciende a la suma de S/ 110,532.24, pudiendo ser deducida de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, o de ser el caso, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento a través de la Oficina de Tesorería con la finalidad de resarcir a la Entidad por el perjuicio que el retraso en la ejecución de la prestación le ha causado.





Que, en lo que corresponde a las causales que facultan a la Entidad a resolver el contrato sin requerimiento previo, se encuentra la "situación de incumplimiento irreversible" y la causal de "acumulación del máximo de penalidad".

Que, de conformidad con el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no es necesario efectuar el requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Bajo ese contexto normativo, la Entidad puede prescindir del requerimiento previo a dicho contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Que, de acuerdo al artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, existiendo la necesidad urgente de continuar con la ejecución de la prestación, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección, sin perjuicio de que la resolución de contrato se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias.

Que, como consecuencia de los hechos advertidos que conllevan a la resolución de contrato, la Gerencia Regional de Infraestructura en calidad de área usuaria deberá determinar y cuantificar el perjuicio ocasionado a la Entidad; para ser remitido a la procuraduría Pública Regional, para que en ejercicio de sus funciones califique los hechos e inicie las acciones legales que corresponda.

Que, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma total el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 033-2022-GR.APURIMAC/DRA, derivado del proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 27-2022-GRAP-1, cuyo objeto es la adquisición de BARRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACERO CORRUGADO, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICA DE PROGRESO Y VILCABAMBA DE LOS DISTRITOS DE PROGRESO Y VILCABAMBA DE LA PROVINCIA GRAU - APURÍMAC", por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRESCINDIR, del requerimiento previo a la empresa contratista MULTIVENTAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.C. para el cumplimiento del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 033-2022-GR.APURIMAC/DRA, de conformidad al numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista MULTIVENTAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.C., por conducto notarial.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Tesorería las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar el cobro de la penalidad ascendente a S/. 110,532.24 (CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 24/100 Soles) a la empresa contratista MULTIVENTAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.C.; sin perjuicio que la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.





ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista MULTIVENTAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.C., sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

ARTICULO SEPTIMO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

